

Rad. 63001311000220190015300

Inter. 2153



Rama Judicial del poder público

Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., diciembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el traslado al demandado, tal y como se dispuso en audiencia precedente, dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora Stefania Batista Granada contra el señor Juan Carlos Serna Rivera, respecto de su menor hija JSB de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo esta fecha la más próxima en la agenda del Juzgado.

Así mismo se cita tanto a la demandante como al demandado, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ya habían sido decretadas en providencia del quince de octubre pasado

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

También fueron decretadas en la providencia citada que inicialmente convocó a audiencia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

DOCUMENTALES:

1. Colillas de consignaciones realizadas por el demandado a favor de la menor **JULIANA SERNA BATISTA**.
2. Estado de verificación de la garantía de derechos fechada el 23 de septiembre de 2020.
3. Acta de entrega de **NNA** número 110 del 24 de septiembre de la presente anualidad.
4. Auto N° 213 del 24 de septiembre de 2020.
5. Informe de entrevista psicológica a la señora **ESTEFANIA BATISTA GRANADA** del 27 de octubre del corriente año.
6. Constancia de la **EPS SURA** por consulta psicológica de la menor **JULIANA SERNA BATISTA** del 24 de octubre del presente año.
7. Constancia de la **EPS SURA** por consulta de optometría de la menor J.S.B del 24 de Octubre de esta anualidad.
8. Archivo con fotos y videos.

Se dispone escuchar en conferencia a la niña JSB, con las formalidades previstas en el Código de infancia y adolescencia, por el centro de servicios comuníquese al Instituto de Bienestar familiar que la Defensora de familia, asignada a este despacho deberá realizar el acompañamiento a la citada menor de edad en la diligencia de audiencia.

Notifíquese por el centro de servicios

Respecto las pruebas documentales, siguientes, si bien no se acredita haberlas solicitado tal y como lo dispone la norma, entiende el despacho que las mismas son de carácter reservado razón por la cual se accederá a su decreto así:

- Se dispone oficiar a la embajada de los Estados Unidos, a fin de que certifiquen cuantas veces la señora **ESTEFANIA BATISTA GRANADA**, ha solicitado Visa para viajar a dicho país con su hija menor, sin consentimiento de su padre.
- Oficiar a la comisaria cuarta de Familia del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, a fin de que se sirva compartir digital o por medio físico el expediente completo que se adelanta bajo radicado 2020-04-074, proceso de restablecimiento de derechos de la menor **JULIANA SERNA BATISTA**, para tal efecto la parte solicitante deberá estar presta a realizar las gestiones pertinentes para materializar tal fin teniendo en cuenta que probablemente haya que asumir los costos.

Por el centro de servicios líbrense las comunicaciones pertinentes, para lo cual se requiere a la parte demandada a través de su apoderado para que indique las direcciones electrónicas o físicas a donde deben dirigirse las comunicaciones

TESTIMONIALES

- Escúchese en declaración a las señoras **ANA NELFA RIVERA LOPEZ**, C.C. No 39.431.530, CEL: 3136249014. y **CLAUDIA YANETH RIVERA**, C.C. No 43.687.079, CEL:3147450083.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se faculta a la apoderada a interrogar a la demandante en el interrogatorio que absolverá a instancias del despacho

PRUEBA DE OFICIO

Respecto a la prueba de oficio decretada por el despacho sobre la solicitud de copia de la sentencia condenatoria proferida en contra del aquí demandado, para lo cual se oficiara al Juzgado Segundo Penal del circuito Especializado de Antioquia y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Neiva Huila, para que remita por correo electrónico la sentencia proferida el día 5 de junio de 2017, radicada bajo el No 05615-60-00- 000-2017-00022-00 por el delito de tráfico de estupefacientes y concierto agravado para delinquir. Como quiera que se libraron los oficios respectivos ya en dos oportunidad sin que se haya recibido respuesta se traslada la carga de la prueba al apoderado de la parte demandante quien como se dijo desde la primera oportunidad deberá estar pendiente de gestionar la pronta respuesta de las citadas dependencias.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y encargarse de hacerlas comparecer mediante la citada videoconferencia el día de la audiencia

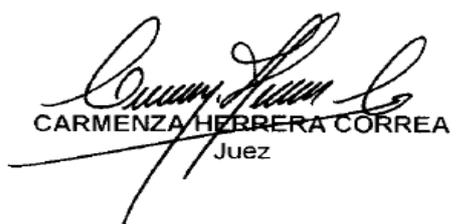
Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4o. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Finalmente se dispone enviar copia del presente proveído tanto al apoderado de la parte demandada como a la Defensora de familia y Agente del Ministerio Público a los correos electrónicos suministrados en el proceso

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial para asuntos de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)